

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 30 de mayo del 2016, n. 103, pág. 35

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A Erick Herrera Murillo. Se le comunica la resolución de las quince horas del treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, donde se resuelve: i). Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad Liyen Fabiola Herrera Méndez y Sebastián Herrera Méndez. II.- Se ordena el cuidado provisional de las personas menores de edad Liyen Fabiola Herrera Méndez y Sebastián Herrera Méndez en el hogar solidario de su abuela materna María Gladys Espinoza Salas. La presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el treinta y uno de setiembre del dos mil dieciséis, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal de las personas menores de edad. III) En cuanto a la interrelación familiar se dispone que la presente medida no limita el contacto de los padres con las personas menores de edad, dichas visitas se realizarán en forma supervisada por la cuidadora por el término de una hora en el lugar y a la hora acordada, un día del fin de semana previo acuerdo de partes, en caso de que surjan conflictos deberán acudir con la profesional encargada para un nuevo acuerdo y/o la suspensión de las visitas. IV) Se le ordena a María Ester Méndez Espinoza en su condición de madre y al señor Carlos Morales Segura en su condición de padrastro de las PME, su deber de integrarse a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela Para Padres, de los que imparte Trabajo Social de la Clínica Marcial Rodríguez y /o Trabajo Social del Hospital San Rafael y/o su deber de integrarse a los Talleres que impartirá la Academia de crianza del Patronato Nacional de la Infancia en Alajuela en la Universidad Técnica Nacional (U.T.N.) sito al costado del parque central, al lado de Megasuper, el aula o espacio se indicará en ese lugar y/o Academia de Crianza que imparte la Oficina Local de Alajuela oeste en Barrio San José de Alajuela y/o Talleres de Crianza del Centro de Cultura en las Oficinas Centrales del PANI en San José, y/o a un grupo a fin de su comunidad. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V) Se le ordena a María Ester Méndez Espinoza, su deber de integrarse a un grupo de Violencia Doméstica de la Oficina Municipal de la Mujer (OFIM). Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VI) Se le

ordena a Carlos Morales Segura en su condición de padrastro de las PME, su deber de integrarse a un Programa del Instituto Costarricense Para la Acción, Educación e Investigación de la Masculinidad, Pareja y Sexualidad (Instituto Wem). Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VII) Se le advierte a los señores María Ester Méndez Espinoza en su condición de madre y al señor Carlos Morales Segura en su condición de padrastro de las PME que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinden así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. VIII) Se le designa a la licenciada Aracelly Molina Araya, Trabajadora Social de la Oficina Local de Alajuela para que realice investigación ampliada de los hechos y rinda informe dentro del plazo de veinticinco días naturales. IX) Se les otorga a la señora María Ester Méndez Espinoza en su condición de madre, el plazo de cinco días hábiles dentro del cual podrán ofrecer la prueba de descargo pertinente. X) Comuníquese esta Resolución al Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela. Notifíquese la presente resolución a los señores Erick Herrera Murillo María Ester Méndez Espinoza, Carlos Morales Segura y María Gladys Espinoza Salas con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente Administrativo N° OLA-00148-2016.—Oficina Local del PANI de Alajuela.—Licda. Marianela Acón Chan, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 39442.—Solicitud N°1600019.—(IN2016026343).